REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA.
EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 6° EFC. 6D-E

Barranquilla (Atlántico), doce (12) de julio de dos mil trece (2013).-

Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2008-00298-00
Referencia Interna: C.U.I. 7052
Referencia del Juzgado: 0125
Condenado: AIDIS GREGORIO VENERA RUDAS
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: EXTINCION DE PENAS POR CUMPLIMIENTO.
Auto interlocutorio No. 0094

1.- VISTOS

Procede el Despacho a pronunciarse oficiosamente en el proceso adelantado contra AIDIS GREGORIO VENERA RUDAS, para entrar a determinar si es viable o no decretar la extinción de la pena por cumplimiento.

2- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de octubre de 2009, el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA - Atlántico, condenó al señor AIDIS GREGORIO VENERA RUDAS, a la pena principal de prisión 36 meses, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO. La pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal de prisión. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 36 meses, previa caución prendaria equivalente a 15% de 1 SMLMV y suscripción de acta de compromiso. Acta o diligencia de compromiso que firmó el 5 de enero de 2010. Por tanto a partir de esta fecha se entiende se hizo efectiva la libertad condicional (fl. 34 y 35 de la carpeta).

Posteriormente el proceso fue sometido a reparto el cual correspondió al juzgado Cuarto de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para la vigilancia de las penas impuestas.

Por medio del acuerdo N° PSAA13-9900 de de mayo 2 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, creo a partir del 8 de mayo del año que trascurre y hasta el 31 de julio de 2013 este Juzgado de Descongestión, para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Como ya se dejo sentado la sentencia que impuso la pena de prisión de 36 meses y la accesoria por el mismo término al señor AIDIS GREGORIO VENERA RUDAS, data de 22 de octubre de 2009, el periodo de prueba, fue por el termino de 36 meses; firmando el acta de compromiso el 5 de enero de 2010. Sin que exista en estos momentos prueba alguna que demuestre el incumplimiento a esas obligaciones dentro de aquel periodo.

De lo anterior se concluye, que el periodo de prueba otorgado al sentenciado AIDIS GREGORIO VENERA RUDAS, se encuentra más que vencido, imponiéndose dar aplicación a lo señalado en el artículo 67 del Código Penal que en su tenor literal prevé:

> *"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

De la misma manera, se impone decretar la extinción de la pena accesoria a él impuesta, y como el citado sentenciado se encuentra disfrutando de *Libertad Condicional* - en virtud del subrogado concedido -, no será necesario ordenar su libertad física, pero ha de expresarse que la que se les concedió como condicional, se convierte, *Ipso Jure, en definitiva,* debiéndose librar las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, para que procedan a la cancelación de pendientes a que haya lugar.

Igualmente se ordenara la devolución de las cauciones prendarias al sentenciado si las hubiere.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Juzgado fallador, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplimiento, DECLÁRENSE EXTINGUIDAS la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, impuestas al condenado AIDIS GREGORIO VENERA RUDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.246.679 expedida en Barranquilla, por el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCMIENTO DE BARRANQUILLA - Atlántico, en sentencia del 22 de octubre de 2009. En consecuencia, la libertad condicionada de que gozaba el sentenciado, se tiene como *definitiva*, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000, el despacho a través del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, oficiará a las entidades públicas a las que se les comunicó la sentencia para que

procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar. Igualmente, comuníquese esta decisión a la víctima y/o perjudicados.

TERCERO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Igualmente hágasele entrega al sentenciado de la caución prendaria si la hubiere.

CUARTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación (Art. 189 y 191 del C.P.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

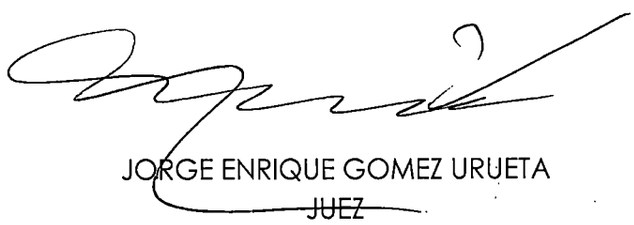

JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2do. DE EJECUCION DE PENAS
BARRANQUILLA

En Barranquilla 08-10-2013 del

Mes _____

Notifico personalmente a [signature] M.P

_____ del Auto de [illegible]

El Notificado Aidys Venera Rudas

Quien Notifica 01 10 2014